

EL T-MEC Y LA PESCA

REPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
QUE ASUME EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA PESQUERA





Oceana es la mayor organización internacional dedicada exclusivamente a la conservación del océano. Oceana está reconstruyendo océanos abundantes y biodiversos al impulsar políticas basadas en la ciencia en países que controlan un tercio de la captura de peces salvajes del mundo.

Con más de 200 victorias que han frenado la sobrepesca, la destrucción del hábitat, la contaminación y la matanza de especies amenazadas como tortugas y tiburones, las campañas de Oceana están dando resultados. Un océano restaurado significa que mil millones de personas pueden disfrutar de una comida saludable de pescados y mariscos, todos los días y para siempre. Juntos, podemos salvar los océanos y ayudar a alimentar al mundo.

Visite: www.oceana.org para obtener más información.

Datos de contacto: Mariana Aziz Pico
maziz@oceana.org

DOI: 10.5281/zenodo.5047304

ÍNDICE

Introducción	02
Artículo 24.17: Pesca de Captura Marina Silvestre	03
La Norma de Trazabilidad se publica en el Diario Oficial de la Federación y entra en vigor	06
Artículo 24.18: Manejo sostenible de pesquerías	07
Artículo 24.19: Conservación de Especies Marinas	09
Artículo 24.20: Subvenciones a la Pesca	11
Artículo 24.21: Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)	13
Medidas que debe implementar México para cumplir con el T-MEC	16
Referencias	17

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que entró en vigor en 1994, ha sido reemplazado por un nuevo acuerdo comercial llamado Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual entró en vigor el 1 de julio de 2020. Desde Oceana, sabemos que el T-MEC puede convertirse en una herramienta útil para impulsar políticas más sólidas que permitan la protección del medio ambiente y de los océanos.

Uno de los cambios significativos que existen en el T-MEC es la integración al texto normativo de un capítulo dedicado exclusivamente a la protección del medio ambiente, el Capítulo 24,¹ el cual contiene disposiciones de cumplimiento obligatorio y exigibles a las partes firmantes. Este capítulo, incluye una serie de artículos dedicados a la regulación de las actividades pesqueras, los cuales contemplan medidas orientadas al manejo sostenible de las pesquerías, a la conservación de especies vulnerables y a facilitar el comercio de pescado y productos pesqueros obtenidos y manejados de forma sostenible y legal.

En el presente reporte, realizamos un análisis respecto al estatus de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en materia pesquera a raíz de la firma de este tratado. Consideramos que México se encuentra lejos de cumplir con los compromisos que ha asumido en materia de combate a la pesca ilegal, del manejo sostenible de las pesquerías que tiene nuestro país, así como de las medidas para la conservación de las especies vulnerables, entre otros.

A un año de la entrada en vigor del T-MEC, México se encuentra en un buen momento para priorizar y ejecutar los cambios necesarios al marco jurídico e implementar las herramientas necesarias que permitan asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos a nivel internacional que garanticen un sector pesquero sustentable, competitivo y con practicas apegadas a la ley.

1. Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), Capítulo 24: Medio Ambiente, 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465806/24-ESPMedioAmbiente.pdf>

ARTÍCULO 24.17: PESCA DE CAPTURA MARINA SILVESTRE

En este artículo con el cual comienza la sección relativa a las disposiciones pesqueras del tratado, las partes reconocen su papel como consumidores, productores y comercializadores de productos pesqueros, y la importancia de los sectores pesqueros marinos para el desarrollo y el sustento de las comunidades pesqueras.

Es importante mencionar que los gobiernos que forman parte del tratado pueden establecer medidas restrictivas al comercio de especies pesqueras con el fin de proteger o conservar el pescado u otras especies marinas; siempre y cuando estén basadas en la mejor evidencia científica disponible y se impongan con el objetivo de conservación.

Desde la firma del presente tratado, Estados Unidos ha impuesto medidas que restringen la importación de especies pesqueras capturadas en México por embarcaciones con bandera mexicana. El gobierno de Estados Unidos ha considerado que la pesca de ciertas especies en determinadas zonas pone en riesgo la conservación de especies en peligro. La primera restricción se impuso en marzo del 2021², en la cual se restringe la importación de ciertos productos pesqueros provenientes de la zona del Alto Golfo de California,³ al determinar que no existen los requisitos de comparabilidad con aquéllos implementados por Estados Unidos para asegurar la protección de especies en peligro mientras se realizan las actividades pesqueras, en específico de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie endémica del Alto Golfo.

El gobierno mexicano ha publicado acuerdos que tienen como objetivo regular la pesca en la zona del Alto Golfo. La última disposición publicada fue el *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones*, en septiembre de 2020.⁴

2. Department of Commerce, National Oceanic and Atmospheric Administration and Office of Oceanic and Atmospheric Research. Revocation of comparability findings and implementation of import restrictions for certain fish and fish products from Mexico, Federal Register, Vol. 85, No. 46, March 9, 2020. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-03-09/pdf/2020-04692.pdf>

3. Las pesquerías que se restringen son: camarón con pesca arrastre de con embarcaciones mayores y menores; camarón con pesca de suripera, sierra con pesca de cerco, sierra con pesca de anzuelo; chano con pesca de arrastre de embarcaciones menores, curvina con pesca de cerco con embarcaciones mayores y menores y sardina con pesca de cerco con embarcaciones mayores y menores.

4. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Marina, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones. Diario Oficial de la Federación, 24 de septiembre de 2020.

Se establece una Zona de Tolerancia Cero, en la cual se prohíbe realizar cualquier actividad pesquera en el área de distribución de la vaquita marina, asimismo, se prohíbe el uso de artes de pesca que pongan en peligro a esta especie, al existir la posibilidad de ser capturada como pesca incidental. A pesar de la publicación, la pesca ilegal continúa siendo un problema en el Alto Golfo de California, por lo que Estados Unidos persiste con las restricciones para la exportación de especies pesqueras provenientes de esta zona.

La segunda restricción comercial impuesta posteriormente a la entrada en vigor del T-MEC, es también por parte de Estados Unidos y aplica a la exportación de camarón silvestre proveniente de México. Esta medida se ordenó el 1 de abril del 2021. Estados Unidos determinó que las disposiciones y su aplicación para la protección de las tortugas marinas en la pesca de camarón, no son comparables con aquéllas aplicables en Estados Unidos. Esto, dado que en una inspección realizada por el gobierno estadounidense, encontraron numerosas embarcaciones de pesca de camarón que no utilizaban los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET).⁵ Por lo tanto, por el momento México ha perdido la certificación para exportar camarón silvestre a Estados Unidos. Es importante mencionar que las seis especies de tortugas marinas que habitan en mares mexicanos han sido clasificadas como especies en peligro de extinción.⁶

Adicionalmente al requisito de los DET por parte de nuestros vecinos para exportar camarón, el uso de dichos dispositivos también son de uso obligatorio de conformidad con la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016. El gobierno mexicano ha anunciado medidas para recuperar la certificación para la exportación de camarón, entre las cuales se cuenta la capacitación en el uso de los DET y el uso del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesquera (SISMEP) para focalizar las acciones de inspección y vigilancia.⁷

5. Bureau of Oceans and International Environmental and Scientific Affairs. *Annual Certification of Shrimp Harvesting Nations*, Federal Register, Vol. 86, No. 82, April 30, 2021. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-04-30/pdf/2021-09077.pdf>

6. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. NOM-059-SEMARNAT-2010, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2010.

7. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. *Plan de acciones emergentes implementadas por el Gobierno mexicano para la conservación de tortugas marinas*, 9 de junio de 2021. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/2021/AGRICULTURA/AvisoPlanAccionesEmergentesConservacionTortugasMarinas.pdf>

A pesar de las medidas anunciadas por el gobierno mexicano para eliminar las restricciones a la exportación de especies pesqueras, es importante fortalecer las acciones de inspección y vigilancia que realiza la autoridad mexicana para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de las especies en peligro. Asimismo, el gobierno mexicano debe asegurar que el sector pesquero cumpla con las medidas de conservación y cuente con las herramientas necesarias para seguir comercializando sus productos. En el artículo 24.17, las partes se obligan promover y facilitar el comercio de pescado y de los productos pesqueros de forma sostenible y legal. La trazabilidad es la herramienta que debe implementar el estado mexicano para cumplir con dicha disposición y evitar que las restricciones comerciales se extiendan a los productos sostenibles y legales. Una norma de trazabilidad que proporcione información acerca de cada una de las etapas de la cadena de valor, desde el momento de la pesca hasta la comercialización, permitiría verificar qué producto pesquero cumple efectivamente con las disposiciones de conservación de especies dictadas por los países y excluir únicamente del mercado a los que violen las disposiciones. Así se cumple el objetivo de promover la comercialización de la pesca legal y sustentable.

Por último, el artículo 2 del *Acuerdo de Cooperación Ambiental y Verificación Aduanera* compromete a las partes a comercializar, importar y exportar únicamente bienes y servicios producidos de conformidad con el artículo 24. Por lo tanto, México, Estados Unidos y Canadá deben asegurar que los productos que comercialicen cumplan con los esfuerzos de conservación de las especies vulnerables y en peligro, así como de los productos pesqueros que no deriven de la pesca ilegal. Para lograr comprobar esto, México debe implementar un sistema de trazabilidad de los productos pesqueros que recopile y proporcione información acerca de todo el trayecto que recorre el pescado, desde su captura hasta su comercialización. Hoy México no cuenta con esta herramienta a pesar de que el artículo 119 Bis 9 de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (LGPAS)* mandata a la autoridad establecer las bases para la implementación de sistemas de trazabilidad de recursos pesqueros para consumo humano, desde su origen hasta su destino.

Figura 1. La trazabilidad en el sector pesquero.



ARTÍCULO 24.18: MANEJO SOSTENIBLE DE PESQUERÍAS

Para estar en cumplimiento con este artículo, el Estado mexicano debe implementar medidas adecuadas para prevenir la sobrepesca, promover la restauración de especies pesqueras sobreexplotadas e implementar políticas de manejo pesquero basadas en la mejor evidencia científica y las mejores prácticas para la conservación.

A un año de la entrada en vigor del T-MEC, muy pocas acciones se llevan a cabo para cumplir con este mandato. Es importante resaltar que solo 25% de las especies pesqueras se capturan con base en planes de manejo y el restante 75% se captura mediante permisos o concesiones, que se otorgan con base en información de la *Carta Nacional Pesquera* (CNP), la cual no es información actualizada. Esto debido a que la CNP se actualizó por última vez en 2018, pero fue elaborada en 2017. La falta de actualización de este instrumento no solo imposibilita un adecuado manejo pesquero, sino que contraviene la LGPAS, la cual establece que la CNP debe ser actualizada y publicada cada año.⁸

4 DE CADA 10
especies
pesqueras

se encuentran en condiciones de sobrexplotación, deterioro o colapso y no se lleva a cabo ninguna acción para su recuperación.

A pesar de esta o, el marco jurídico regulatorio vigente no contempla la obligatoriedad de la autoridad para recuperar las pesquerías sobreexplotadas, deterioradas o colapsadas, lo que indica la omisión por parte del Congreso de promulgar leyes que restauren la abundancia de los mares mexicanos. De igual forma la autoridad pesquera no ejecuta acciones de recuperación ni de las especies que ésta misma reconoce.

México también ha sido omiso en promover un manejo pesquero basado en la mejor ciencia disponible y en la conservación. Por una parte, no ha promovido la realización de más y mejores investigaciones sobre el estado de las especies pesqueras y **solo 49% de la información contenida en la Carta Nacional Pesquera tiene menos de 8 años de actualización.**

8. Artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura



Además, solo una de cada cuatro especies pesqueras cuenta con planes que aseguren su manejo adecuado.⁹ El resto es capturado mediante permisos que emite la autoridad pesquera que no cuenta con información actualizada. Esta situación implica la pérdida de aproximadamente mil millones de pesos al sector pesquero, y la pérdida progresiva de la abundancia en 40% o más de las especies.

Es importante hacer énfasis en el hecho de que pescadores ribereños y artesanales, los cuales se estima suman 300 mil, frecuentemente señalan la pérdida progresiva de sus capturas y la infructuosa prolongación de los viajes y el aumento en los costos. En tanto la autoridad no garantice el manejo pesquero adecuado en todas las especies, la recuperación de la abundancia de las especies deterioradas y la implementación de mejores prácticas en la pesca industrial y ribereña, el sector pesquero en México está lejos de asegurar la sustentabilidad y la conservación de las especies marinas, y por lo tanto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el T-MEC.

⁹. Oceana. *Auditoría Pesquera: México*, junio de 2019. Disponible en: https://auditoriapesquera.org/wp-content/uploads/2019/06/OCEANA_Reporte_Auditoria-pesquera_web.pdf

ARTÍCULO 24.19: CONSERVACIÓN DE ESPECIES MARINAS

De acuerdo a este artículo, las partes deben promover la conservación en el largo plazo de tiburones, tortugas marinas, aves marinas y mamíferos marinos, a través de la implementación y el cumplimiento efectivo de las medidas de conservación y su manejo. Estas incluyen estudios y evaluaciones sobre el impacto de las operaciones pesqueras en especies no objetivo y sus hábitats marinos y estimaciones sobre su captura incidental; estudios específicos de las artes de la pesca, la recolección de datos sobre los impactos en especies no objetivo, datos sobre la eficacia de las medidas de manejo, así como la implementación de medidas para evitar, mitigar o reducir la captura incidental de especies no objetivo de las pesquerías.

Habiendo hecho una revisión de las normas mexicanas en materia pesquera, existen muy pocas pesquerías que miden, contemplan y contienen disposiciones reducir o mitigar la pesca incidental de especies no objetivo. Entre éstas están las normas oficiales mexicanas que regulan el aprovechamiento de pleágicos menores, de camarón, de tiburones, de rayas y de túnidos.¹⁰ En dichas disposiciones, se establecen límites máximos de capturas de ciertas especies, especies cuya captura incidental se encuentra prohibida¹¹ así como qué hacer en caso de que se capture alguna especie en peligro como captura incidental, y formatos de registro, en algunos casos. Es importante considerar que la *Carta Nacional Pesquera* de 2018 contempla el manejo de 36 pesquerías, mientras que únicamente cinco cuentan con normas o disposiciones relativas a la pesca incidental.

Existen también algunos instrumentos normativos que buscan minimizar la pesca incidental de especies en peligro, estos son la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, la cual contempla el uso obligatorio de DETs en la pesca de camarón de arrastre, así como el acuerdo que regula la pesca en el Alto Golfo, el cual tiene entre sus objetivos evitar la captura incidental de la vaquita marina, con medidas como la prohibición de ciertas artes de pesca. A pesar de la existencia de estas normas, como se ve en el análisis hecho respecto al artículo 24.17, aun hay un cumplimiento muy deficiente de dichas regulaciones. La propia *Carta Nacional Pesquera* reconoce que a pesar de que el uso de redes totoaberas en el Alto Golfo, las cuales están prohibidas desde 1992, ha aumentando.

10. NOM-003-SAG/PESC-2018, NOM-002-SAG/PESC-2013, NOM-029-SAG/PESC-2006, NOM-022-SAG/PESC-2015 y NOM-023-SAG/PESC-2015.

11. De conformidad con la NOM-029-PESC-2006, las especies que se enuncian prohibidas como pesca incidental son: tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis perotteti*, *P. pectinata* y *P. microdon*) y mantarraya gigante (*Manta birostris*, *Mobula japonica*, *M. thurstoni*, *M. munkiana*, *M. hypostomata* y *Mobula tarapacana*).



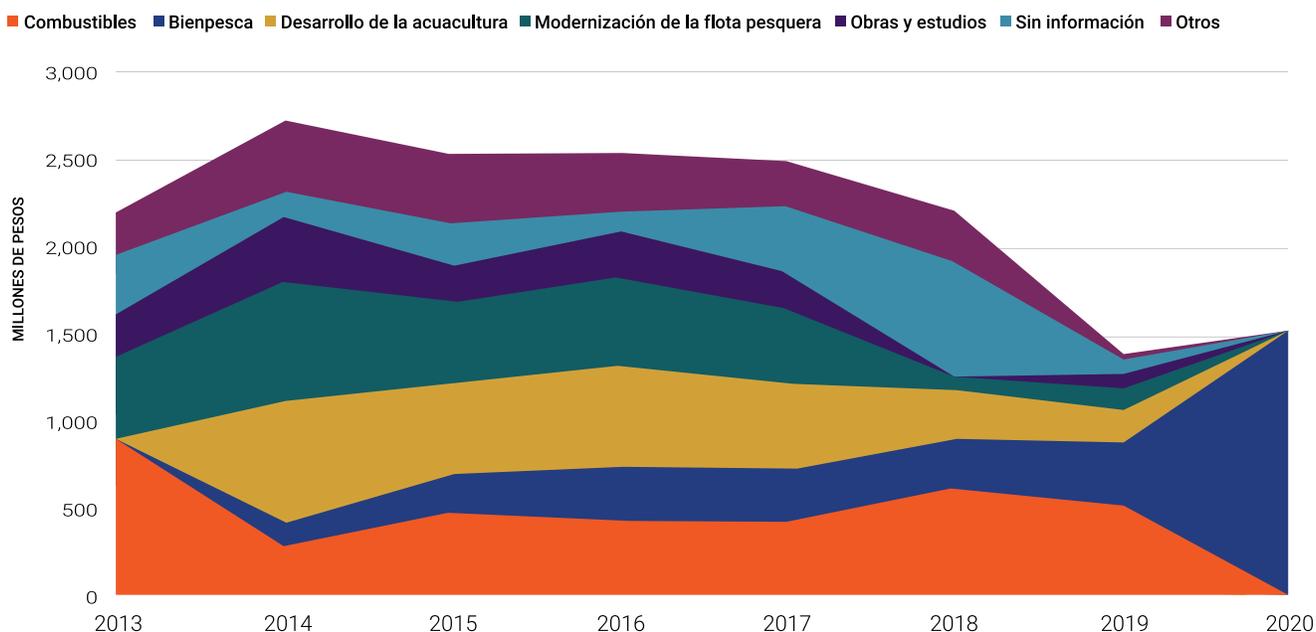
Esto nos indica que México aún enfrenta un importante reto en cuanto a la conservación de especies y la reducción de la pesca incidental, y por ende cumplir con el T-MEC. Para acercarse a una ejecución adecuada de dichas disposiciones, es necesario que la autoridad pesquera analice los porcentajes de captura incidental en las distintas pesquerías donde esta práctica representa un riesgo, establecer porcentajes máximos de captura incidental, así como asegurar el uso de las artes de pesca y dispositivos que minimizan dicha captura de especies en peligro de extinción.

ARTÍCULO 24.20: SUBVENCIONES A LA PESCA

En este artículo, las partes se obligan a eliminar las subvenciones que contribuyan a la sobrepesca, por que ningún país deberá otorgar financiamiento a embarcaciones pesqueras que hayan incurrido en prácticas de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (INDNR), o que afecten negativamente a poblaciones de peces en condición de sobrepesca.

Es importante mencionar que la estructura de subvenciones otorgadas al sector pesquero en México ha tenido importantes transformaciones. Hasta el año 2018 se contaba con 12 distintos componentes para la política de subsidios, que iban desde aquellos para cadenas productivas y ordenamiento pesquero hasta subsidios a combustibles y modernización de la flota pesquera. Desde 2020 existe un solo programa de subsidio para el sector: el *Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura* (Bienpesca), por medio del cual se otorgan 7 200 pesos anuales a cada pescador o pescadora.¹²

Figura 2. Modificaciones a la estructura de subsidios de 2013 a 2020



Fuente: elaboración propia con datos de Presupuesto de Egresos de la Federación (2013-2020) y Causa Natura (2021).

¹². Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2021, Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 2020.

Es importante reconocer la eliminación de ciertos subsidios, como el que se otorgaba para la compra de diesel marino, en consonancia con las exigencias a nivel mundial relativas a la eliminación de subsidios que favorezcan la sobrepesca y la contaminación marina, así como con las recomendaciones de desacoplar las subvenciones del esfuerzo pesquero.¹³ Esto sobre todo porque ocho de cada diez pesos del subsidio a los combustibles se destinaron al apoyo para la compra de diésel marino destinado a embarcaciones mayores.

A pesar de que la medida mencionada contribuye a que México esté alineado con las recomendaciones internacionales en materia de subsidios pesqueros, es importante hacer énfasis en que el sector aún requiere de apoyo para llegar a ser un sector competitivo, sustentable y que genere empleo y sustento para las comunidades . Los apoyos pueden reorientarse a mejoras tecnológicas y de manejo pesquero, los cuales incentiven el buen uso de las pesquerías y un aprovechamiento sustentable de los recursos.

Actualmente, el programa Bienpesca representa 73% del presupuesto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca¹⁴ por lo que es fundamental que la autoridad lo conciba como una de las principales herramientas de política pública y transformación que tiene a la mano para transformar al sector pesquero en un sector sustentable y competitivo que contribuya al cuidado de los recursos y de las especies marinas, un efectivo y adecuado manejo pesquero para lograr que la pesca sea realmente una forma de sustento para las comunidades .

13. Cisneros-Montemayor, *et al.* " Strategies and rationale for fishery subsidy reform", Marine Policy, 69, 2016, pp. 229–236.

14. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2021, Transparencia Presupuestaria, México.

ARTÍCULO 24.21: PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR)

En este artículo, las partes se obligan a implementar acciones para el combate de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). La pesca INDNR tiene consecuencias graves para el medio ambiente y para las comunidades pesqueras. La pesca ilegal agota las poblaciones de peces y socava los esfuerzos para proteger las especies marinas vulnerables. De igual manera afecta a quienes se dedican a la pesca de manera legal y cumplen con la normatividad existente. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) estima que dos de cada diez pescados capturados provienen de la pesca ilegal.¹⁵ Sin embargo, en México se ha estimado que hasta uno de cada dos pescados provienen de la pesca ilegal,¹⁶ por lo que es una problemática urgente que el gobierno mexicano debe atender y combatir.

Las partes de este tratado, se obligan a combatir la pesca INDNR y a colaborar para disuadir el comercio de productos derivados de esta actividad ilícita. Para esto se obligan a implementar medidas de estado rector de puerto. Estas deben ser compatibles con el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto* (AMERP). Este Acuerdo tiene como objetivo prevenir y desalentar la pesca INDNR, impidiendo que los buques que la practican utilicen los puertos de los países firmantes para desembarcar sus capturas. Esto a través de la aplicación de un conjunto de criterios que los estados rectores deberán aplicar cuando las embarcaciones extranjeras que busquen entrar en sus puertos o cuando se hallen en estos, como lo es la designación de puertos para desembarque, un número mínimo de inspecciones de embarcaciones que arriban a puerto, la cooperación por parte de las embarcaciones que arriban a puerto, así como compartir información respecto a los resultados de las acciones de inspección. Estas medidas tienen como fin último bloquear el acceso del pescado capturado por medio de prácticas ilegales a mercados nacionales e internacionales.

México es el único país de las tres partes que no ha firmado y ratificado el AMERP, tampoco ha modificado su marco jurídico en materia pesquera que incorporen disposiciones en consonancia con las medidas que contempla el AMERP, por lo que no está cumpliendo con dicha disposición del T-MEC.

En segundo lugar, las partes se comprometen a implementar esquemas de monitoreo, control, vigilancia y cumplimiento para combatir la pesca

15. FAO. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020, La sostenibilidad en acción, 2020, Roma.

16. Cisneros-Montemayor, et al. "Extent and implications of IUU catch in Mexico's marine fisheries", *Marine Policy*, 39, 3019, pp. 283 -288.

INDR. Entre las formas de implementar esta obligación, se contempla la existencia de un registro disponible al público y de fácil acceso de datos de buques pesqueros. Actualmente, el gobierno mexicano cuenta con el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), el cual permite a la CONAPESCA monitorear a través del sistema satelital VMS (Vessel Monitoring System) a las embarcaciones pesqueras de más de 10.5 metros.¹⁷ México podría hacer esta información pública, accesible y de fácil comprensión a través de la plataforma de *Global Fishing Watch* (GFW), en mapa público y de acceso gratuito que permite visualizar la actividad pesquera comercial a nivel mundial cercana al tiempo real en que sucedió. Esto con el objetivo de tomar acciones que permitan contar con un registro público y de fácil acceso de las embarcaciones.

El transparentar los datos de embarcaciones pesqueras es un paso de gran importancia para el combate a la pesca ilegal, ya que permite detectar embarcaciones que realicen actividades sospechosas, tales como ingresar a zonas donde se prohíbe la pesca, realizar esta en periodos de veda, hacer transbordos sin la autorización correspondiente, etcétera. Asimismo, lleva a México a cumplir sus obligaciones relativas a la mejora de la transparencia de las flotas y a la trazabilidad de los buques pesqueros.

Como parte de las acciones para combatir la pesca ilegal, las partes se comprometen a colaborar en el Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro, a cargo de la FAO. Esta es una iniciativa mundial que busca recopilar información certificada relativa a las embarcaciones pesqueras o embarcaciones que participan en alguna actividad relativa a la pesca. Para cumplir con este compromiso es necesario contar con bases de datos actualizadas, fidedignas, públicas y accesibles, respecto a cuántas embarcaciones pesqueras mexicanas operan con permiso o tienen una concesión de pesca, y las pesquerías a las que pertenecen. Esto permite conocer con mayor precisión el universo de embarcaciones que operan, y detectar posibles actividades de pesca ilegal, así como combatir esta actividad haciendo uso de datos actualizados, certeros y transparentes.

Al momento no existen datos uniformes y coincidentes sobre el número de embarcaciones pesqueras con bandera mexicana. Un ejemplo de estos es que la última base de datos de embarcaciones mayores, cuya fecha de actualización es marzo de 2021, muestra 99 embarcaciones pesqueras mayores;¹⁸ mientras que el *Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024* habla de la existencia de 2,020 embarcaciones mayores operando.

17. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. NOM-062-SAG/PESC-2014, Diario Oficial de la Federación, 3 de julio de 2015.

Este mismo programa reporta 74,286 embarcaciones menores (ribereñas),¹⁹ sin embargo, la página que supuestamente contiene la base de datos de embarcaciones pesqueras mayores, no se puede consultar. Es esencial que México cuente con datos coincidentes, públicos y actualizados sobre las embarcaciones con permisos de pesca que realizan dichas actividades. Esto permitirá conocer con mayor precisión el universo de embarcaciones que operan y detectar posibles actividades de pesca ilegal, y así combatir esta actividad haciendo uso de datos actualizados, certeros y transparentes.

En adición al compromiso que asume México de combatir la pesca INDNR a través de este artículo, el Acuerdo de Cooperación Ambiental y Verificación Aduanera contempla en la sección III, artículo primero, que cualquier parte podrá solicitar a otra información relevante respecto de la legalidad de un cargamento en particular. Esto implica que las partes deben asegurar la legal procedencia del producto pesquero que comercializan con Estados Unidos y Canadá. Hoy en día, México no cuenta con las herramientas necesarias que le permitan demostrar la legal procedencia de todo el producto a lo largo de la cadena de valor por la que transita el pescado.

A pesar de que las pescadoras y los pescadores tienen la obligación de llenar un documento conocido como aviso de arribo,²⁰ en el cual se reporta el volumen capturado, el permiso que lo ampara, la embarcación utilizada, entre otros, no existen mecanismos que permitan dar seguimiento a ese producto una vez que avanza en las distintas etapas de la cadena de valor. Esto tiene como consecuencia que una vez que arriba a puerto el producto, se pueda mezclar con producto capturado de manera ilegal. Por este motivo, es fundamental que el gobierno mexicano apruebe una norma que permita realizar la trazabilidad del producto pesquero, desde su captura hasta su último punto de venta o exportación, y así contar con las herramientas necesarias para demostrar la procedencia legal del pescado.

La trazabilidad de los productos pesqueros y la transparencia de la actividad pesquera, son también herramientas que favorecen al sector pesquero que actúa conforme a la ley. Al permitir únicamente la comercialización, importación y exportación de productos respecto a los cuales se pueda demostrar la legal procedencia y otorgar los mecanismos necesarios para que esta comprobación sea posible, el Estado mexicano le puede cerrar la puerta a la pesca ilegal, mientras que incentiva, favorece y fortalece que el sector pesquero cumpla las normas, tanto nacionales como internacionales.

18. Base de datos disponible en : https://conapesca.gob.mx/work/sites/cona/dgop/2021/EMBARCACIONES_MAYORES_Marzo_2021_1-3_J.xlsx

19. Comisión Nacional de Acuacultura Y Pesca. Programa Nacional de Pesca y Acuacultura 2020-2024, Diario Oficial de la Federación, 30 de dic de 2020.

20. Artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

MEDIDAS QUE DEBE IMPLEMENTAR MÉXICO PARA CUMPLIR CON EL T-MEC

Conforme al análisis anterior, es claro que México se encuentra lejos de cumplir con las disposiciones que suscribió en materia pesquera. Existen una serie de acciones que el gobierno mexicano debe adoptar para acercarse al cumplimiento del Tratado que firmó en conjunto con Canadá y Estados Unidos. Estas son:

1. Aprobar una norma de trazabilidad

que permita a la autoridad y al propio sector pesquero comprobar el origen legal del producto y cierre la entrada a los mercados a la pesca ilegal, capturada en contravención de las normas de protección de especies vulnerables, sin permiso, en zonas prohibidas.

2. Transparentar los datos de embarcaciones pesqueras como una herramienta de combate a la pesca ilegal, para que éstos sean comprensibles, accesibles y públicos a través de Global Fishing Watch.

3. Contar con información y datos actualizados, públicos y coincidentes sobre las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso para pesca y realizan dichas actividades.

4. Firmar y ratificar el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto o incorporar al marco regulatorio disposiciones que incorporen las obligaciones plasmadas en el AMERP para el combate de la pesca ilegal.

5. Reformar la Ley General de Pesca y Acuicultura integrando disposiciones que contemplen la restauración de pesquerías sobreexplotadas y obliguen a la autoridad pesquera a ejecutar acciones para la conservación y restauración de las especies pesqueras .

6. Asegurar que las subvenciones otorgadas al sector pesquero no contribuyan a la sobreexplotación de los recursos pesqueros o estén dirigidas a embarcaciones que hayan incurrido en actividades de pesca ilegal. Asimismo, dirigir las subvenciones que se otorgan a fortalecer al sector pesquero, incentivar las prácticas de pesca sustentable y un adecuado manejo de las pesquerías existentes.

7. Realizar un análisis basado en evidencia de los porcentajes de captura incidental en las distintas pesquerías donde esta práctica representa un riesgo, establecer porcentajes máximos de captura incidental, así como asegurar el uso de las artes de pesca y dispositivos que minimizan la captura incidental de especies en peligro de extinción.

REFERENCIAS

Bureau of Oceans and International Environmental and Scientific Affairs. *Annual Certification of Shrimp Harvesting Nations*, Federal Register, Vol. 86, No. 82, April 30, 2021. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-04-30/pdf/2021-09077.pdf>

Causa Natura. Pescando datos, Subsidios pesqueros 2011-2020, 2021. Disponible en: <https://pescandodatos.org/subsidios-pesqueros>

Cisneros-Montemayor, et al. "Strategies and rationale for fishery subsidy reform", *Marine Policy*, vol. 69, 2016, pp. 229–236.

—, et al. "Extent and implications of IUU catch in Mexico's marine fisheries", *Marine Policy*, vol. 39, 2019, pp. 283–288.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Plan de acciones emergentes implementadas por el Gobierno mexicano para la conservación de tortugas marinas, 9 de junio de 2021.

—. Programa Nacional de Pesca y Acuacultura 2020-2024, Diario Oficial de la Federación, 30 de dic de 2020.

Department of Commerce, National Oceanic and Atmospheric Administration and Office of Oceanic and Atmospheric Research. *Revocation of comparability findings and implementation of import restrictions for certain fish and fish products from Mexico*, Federal Register, Vol. 85, No. 46, March 9, 2020. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-03-09/pdf/2020-04692.pdf>

FAO. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020*, La sostenibilidad en acción, 2020, Roma.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, Diario Oficial de la Federación, 24 de julio de 2007.

Oceana. Auditoría Pesquera: pescando a ciegas, México, junio de 2019. Disponible en: https://auditoriapesquera.org/wp-content/uploads/2019/06/OCEANA_Reporte_Auditoria-pesquera_web..pdf

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2021, Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 2020.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. NOM-003-SAG/PESC-2018, Diario Oficial de la federación, 12 de marzo de 2019.

—. NOM-029-SAG/PESC-2006, Diario Oficial de la Federación, 14 de febrero de 2007.

—. NOM-002-SAG/PESC-2013, Diario Oficial de la Federación, 11 de julio de 2013.

—. NOM-023-SAG/ PESC-2014, Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2014.

—. NOM-022-SAG/PESC-2015, Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2015.

—. NOM-062-SAG/PESC-2014, Diario Oficial de la Federación, 3 de julio de 2015.

—, Secretaría de Marina, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones*, Diario Oficial de la Federación, 24 de septiembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2021, Transparencia Presupuestaria, México.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. NOM-059-SEMARNAT-2010, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2010.

Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), Capítulo 24: Medio Ambiente, 1 de julio de 2020. Disponible en:

 **OCEANA**